ellas, y los Yeguerizos, Colonos, ó arrendatarios de las mismas, sus trabajos, y se acordó Noticiar á los SS. Propietarios por si tienen que oponer en su razon, y se remitiesen á esta Diputacion por el Jueves del Domingo proximo en cumplimiento de su oficio de 31 de Octubre ultimo.

Con lo que se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el Sr. Alcalde por sí y por todos los demas segun costumbre, y certifico de todo lo hice yo el Escno. #

Manuel de Ozaeta
Berroeta, Yrizar

Ante mí.
José María de Olizpuru

Ayuntamiento de 16 de Nove 1832

En la Sala Consistorial de esta Villa de Mergara á diez de Noviembre de mil ochocientos treintaydos, por ante mí el Escno Real, y Numeral de ella se juntaron, como lo tienen de otro y costumbre, los SS. D. Manuel de Ozaeta, Berroeta, Yrizar primer teniente Alcalde y Juez ordinario de la misma en ausencia del propietario D. Andres Sanchez de Ocar, D. Martin de Ybarra, y D. Juan Franco de Benitua Regidores, D. José Ramon de Zumalabe diputado del Comun, D. Enrique de Traina, D. José de Ybarzabal, y D. José Manuel de Larramendi Diputados de Concejo, que son mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimto de esta expresada Villa, y estando así juntos y reunidos el nominado Sr. Alcalde presentó un oficio despacho de Comision del Tribunal Gral de esta Provincia por el que autoriza al Escno D. Gracian María de Urteaga para exigir á los Pueblos Moraos en el pago de Contribuciones, y hallandose comprendida en dicha comision esta N. Villa que se halla en descubierto de 7174rs y 16 mrs, la hacen presente para que se determinase sobre su pago, y el Ayuntamto enterado de su contenido acordó llamar á los Propietarios Moraos á esta Casa Concejil é intimarles que para el Jueves proximo hagan la entrega de los contingentes que deben, y que no lo haciendo en dho termino salga el presente Escno con Alguacil á executarlos con mas las costas.

Descargo sobre terrenos de Villa

La Comision encargada de terrenos Concejiles presentó su descargo que dice así #, Los Comisionados por V.S. para dar en arrendamiento los terrenos propios de este Concejo á los Vecinos y Moradores que quisieren pagar la renta graciosa por el Espto D. José de Zulueta, y con arreglo á las condiciones que se fijaron en el acuerdo del Ayuntamiento Gral celebrado á los efectos el 26 de Abril del corriente año, presentan los Estados de los terrenos Concejiles dados en arrendamiento con los Nombres de los Arrendatarios, y tambien de los terrenos que midió y amojonó el Espto D. José de Zulueta, que han sido recibidos en arrendamiento por los sugetos que al parecer los deseaban.

En seguida de los Comisionados basta poner en un Libro de Casa las declaraciones de los terrenos amojonados y dados en

arrendamiento con los Nombres de los Arrendatarios, y su renta anual sin necesidad de otorgamiento de Escrituras, pues que la memoria de la propiedad de los terrenos concegiles se conservaria tambien ó Mejor en el libro de Cafer que obrará en la Tesorería que en los Mismos Escrituras.

En los Notar entregadas à la Comision por D. José de Zulueta de los terrenos amojonados y justipreciados para asentarlos se hallan algunos pocos terrenos poseidos por los particulares como terrenos suyos propios en posesion y propiedad, pero que aquel declara ser de la Villa el terrero. Los Comisionados no pueden entrar en deslindar este punto, por cuanto algunos de ellos son poseedores de estos terrenos que creen pertenecientes en propiedad.

El Perito D. José de Zulueta se niega à hacer nuevos amojonamientos en beneficio de aquellos Labradores que solicitan Nuevos terrenos Concegiles, con el pretesto de no haber sido pagado de las Dietas devengadas de los amojonamientos anteriores, y no siendo pagos que sufran ningun atraso, ni aquellos, ni la Villa por esta Negativa conviene que V.S. determine se ocupe otro Perito en estos amojonamientos sin perjuicio de liquidar la Cuenta de las dietas con el referido Perito D. José de Zulueta.

Igualmente es de toda urgencia que V.S. determine que Medio se ha de tomar con los terrenos que arriba queda dicho se hallan amojonados, y no han sido recibidos en arrendamiento por aquellos Vecinos y Moradores à cuya solicitud se procedió á amojonarlos en el año proximo pasado por el referido Perito D. José de Zulueta.

Capitulo de los molinos de Marbiu, Berantevy y Gorbotey

Tampoco debemos pasar en silencio una especie que ha llegado à nuestros oidos, que algunos Molinos de esta Jurisdiccion deben algun Censo à esta Villa, en los Padrones de Villa del siglo pasado depositados en el Archivo se encuentran algunos pagos de este pago: Pero como hace algunos años que no se ha verificado este, creemos será otra especie infundada, como quiera que sea conveniente que la debida administracion de los propios de Villa, que V.S. averigue con toda Exactitud lo que hubiere en el particular.

Enterado de todo el Ayuntam.to adoptó por decreto dar las debidas gracias à los S.S. de la Comision; y con respecto à los Vecinos y Moradores que no quieren tomar en arrendam.to los terrenos por ellos solicitados quedan para la Villa: Y en cuanto à los Nuevos amojonam.tos se nombra por Perito à D. Mig.l Ig.o de Zabala, aquien se pagarán sus dietas los que los soliciten; y en cuanto à los deudores que disfruten con la protesta ordinaria; y en cuanto al Censo se encargue la misma Comision averigue su Procedencia.

Mercado semanal

En seguida se trató sobre el mercado frecuente semanal y respecto se han hallado datos muy fijos de su Procedencia en el Archivo de la Villa se comisiona al Sr. Síndico Procurador para que acompañado del presente Extracto se presente ante la Diputacion de esta Provincia, pidiendola por Nos dados hagan se autorice à esta Villa para que se establezca

uno de los Mercados francos remarcables que anteriormente tenia.

Y con cuanto se dió fin al Ayuntamiento, y firmó dho Sr. Alcalde por sí, y por todos los demas segun costumbre, y certifé de todo lo hice yo el Escno. = Entre renglones = diez = Comun = Vale = vo. =

Manuel de Ozaeta
Berrotaran, Frizar

José Maria de
Elizgurren

Ayuntamto de 25 de Noviembre de 1832.

En la sala Consistorial de esta Villa de Vergara a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, por ante mi el Escno Real y Municipal de ella se juntaron, como lo tienen de uso y costumbre, los Sres. D. Manuel de Ozaeta, Berrotaran, Frizar primer Teniente Alcalde y Juez ordinario de la misma en ausencia del propietario, D. Baltasar de Ordangorin Síndico Procr Gral, D. Andres Sanchez Abcar, D. Martin de Mazar, D. Juan Franco de Benitez, D. José Joaquin de Arangurren Olariaga Regidores, D. José Manuel de Zumalabe Diputado del Comun, D. Enrique de Orain, y D. José de Marcaba Diputados de Concejo que son mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimiento de esta referida Villa; y estando así juntos y reunidos dho Sr. Alcalde presentó un oficio de los Sres. Comisionados de esta Villa en la Empresa del Camino titulado de la Reyna Christina de fecha 12 de octubre y respecto que está concebido en términos nada conformes á la autoridad á quien se dirije, el Ayuntamiento comisionó á los Sres. Síndico Procr Gral, y Diputado del Comun Zumalabe para que dispusieran el escrito de contestacion.

Camino de Vgunta

En seguida la Comision encargada de abocarse con la Diputacion para conseguir el Mercado franco presentó el oficio de la Provincia que dice así ##

Oficio hacerse el mercado

"He tomado conocimiento del oficio de V. de 16 del corriente, en que haciendome presente que en su Ayuntamiento particular del mismo dia en vista del que expusieron sus Diputados del Comun acerca de los deseos de una gran parte de sus Vecinos para que se celebren los Mercados de trigo, cereales y otros frutos del pais conforme se hacen muchos años se celebraban en esa Villa con grande utilidad suya y de los Pueblos del contorno, y lo muy conveniente que sería para todo el Pueblo el que se celebraren los mencionados Mercados, cuyo trafico se propone emprender algunos traficantes; dedicada á consecuencia del examen de los documentos de su Archivo, encontró haber existido en esa Villa de inmemorial tiempo los Mercados francos remarcables en conformidad de los que celebra la Ciudad de Vitoria, cuyos privilegios y fueros se concedieron á dha Villa por la Magestad del Rey D. Alonso llamado el Sabio en Sevilla á 30 de Julio Era de 1306 que corresponde al año de Christo de 1268, cuyo apreciable documento conserva como un Monumento de gracia que mereció Dios á los Reyes antecesores de Nuestro Padre